



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2012-00123-00
ACCIONANTE: CRISTÓBAL MORA ANGARITA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DURANIA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA-, previo las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 18 de Octubre de 2012, este Despacho admitió la presente demanda (Fol. 92).

El día 20 de noviembre de 2012¹ se notificó personalmente a la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 199 del CPACA –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-.

A través de escrito presentado por correo electrónico el día 28 de febrero de 2013 a las 07:19 P.M. y de manera personal el día 01 de marzo hogaño, la entidad demandada presentó escrito de oposición a la demanda (Fol. 104 a 113). De igual manera, en esta última fecha se presentó escrito de excepciones (Fol. 114 y 115), al cual se le corrió traslado por Secretaría en los términos del artículo 175 parágrafo 2 del CPACA.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

Examinado lo anterior, se hace necesario proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, que preceptúa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.” (Se resalta).*

¹ Ver folios 99 y 100 del expediente.

Tal como se indicó en precedencia, el día 20 de noviembre de 2012 se surtieron todas las notificaciones personales ordenadas en el auto admisorio de la demanda, corriendo por tanto desde el día siguiente y hasta el 17 de enero de 2013, los 25 días a que hace referencia el artículo 199 del CPACA, y desde el 18 de enero hasta el 28 de febrero de 2013 el término de traslado de la demanda, siendo procedente por tanto en este momento al encontrarse vencido dichos términos y al no reposar en el plenario escrito de corrección, adición y/o reforma de demanda, ni tampoco demanda de reconvencción, citar para la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.

Atendiendo lo anterior y que se pone en marcha un nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, el Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2º y 4º del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas-, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA².

En este orden de ideas, el Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en precedencia.

Por otro lado, se ordenará requerir al MUNICIPIO DE DURANIA, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, ya que con el escrito de contestación a la demanda no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA. Se le pone de presente a la entidad accionada, que el incumplimiento de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de acuerdo a la norma precitada.

² **“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.

Además, y como quiera, que en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, la citada disposición contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se dispone por **Secretaría**, oficiar a la dirección de correo electrónico que la entidad demandada MUNICIPIO DE DURANIA, ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.

De igual manera, se dispone por **Secretaría**, oficiar a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

Finalmente debemos poner de presente que quien aduce representar a la parte demandada, no allega los anexos con los cuales acredita que quien otorga el poder, efectivamente sea el Alcalde del Municipio de Durania, por lo cual prima facie habría lugar al no reconocimiento de personería. Sin embargo atendiendo que se trata de un asunto meramente formal, y aplicando principio de igualdad con la parte actora –quien si tiene tiempo para corregir la demanda-, se requiere a dicha parte procesal para que a más tardar a la fecha de celebración de la audiencia aquí fijada, proceda a aportar los documentos necesarios para acreditar tal situación, y en ese momento proceder a analizar el reconocimiento de personería.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1.- FIJAR el día lunes veintidós (22) de abril del año en curso, a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M.), para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes en controversia, y potestativo la presencia de los representantes legales de las partes y del Agente del Ministerio Público.

2.- LÍBRENSE los oficios de citación respectivos, en los cuales deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma que se señalaron en la parte considerativa de éste proveído, y así mismo se debe poner de presente la posibilidad de dictar sentencia, previo la presentación de los alegatos respectivos, dentro de esta misma audiencia inicial.

3.- REQUERIR al MUNICIPIO DE DURANIA, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, colocando de presente a la entidad accionada, que el incumplimiento de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de acuerdo al artículo 175 párrafo 1º del CPACA.

4.- OFICIAR al MUNICIPIO DE DURANIA, a través de su dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto objeto de controversia en este proceso a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.

5.- OFICIAR a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

6.- REQUERIR al Doctor JESÚS MANUEL ABREO BECERRA para que a más tardar a la fecha de celebración de la audiencia aquí fijada, proceda a aportar los documentos necesarios para acreditar que quien otorga el poder que le fuese conferido para representar en el sub judice al Municipio de Durania, ostenta la representación legal de dicho ente territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado